

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos
y Transformación Digital
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

706 Resolución de 10 de febrero de 2025 de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por la que se determina el ámbito territorial de los servicios de gestión tributaria y tributario de Cartagena en el ámbito de los tributos cedidos por el Estado.

El Decreto n.º 2/2022, de 20 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, configura en su artículo 2 una demarcación competencial única, coincidente con la del territorio de la Región de Murcia, para el ejercicio de las funciones de gestión tributaria atribuidas a la Agencia, así como las de revisión en vía administrativa y potestad sancionadora derivadas de aquella, en el ámbito de los tributos cedidos por el Estado.

No obstante esa demarcación competencial única, el referido Decreto crea dos servicios gestores a los que atribuye las funciones de gestión tributaria a las que se refiere el artículo 117 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por lo que resulta necesario asignar a cada uno de esos servicios su respectiva competencia.

En este sentido, el artículo 2.3 del Decreto n.º 2/2022, de 20 de enero dispone que, si bien la competencia de los servicios gestores, en relación a cada concepto impositivo y hecho imponible, viene determinada por la presentación de la primera declaración o autoliquidación formulada por el obligado tributario, mediante Resolución del titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia se determinará el ámbito territorial de cada servicio gestor, dada la demarcación competencial única dispuesta, posibilitando de esta forma la adaptación de la carga de trabajo de cada servicio gestor a las circunstancias imperantes en cada momento.

A fin de dar cumplimiento a dicha previsión normativa,

Resuelvo

Primero. En relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, le corresponden al Servicio Tributario de Cartagena el ejercicio de las funciones de gestión tributaria atribuidas en el Decreto n.º 2/2022, de 20 de enero, y el de la potestad sancionadora derivada de dicha gestión tributaria, así como la función revisora en vía administrativa de los actos dictados en el ejercicio de aquellas, respecto de todas aquellas declaraciones y/o autoliquidaciones presentadas ante la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, de forma telemática o presencialmente en cualquiera de las Oficinas de Atención Integral al Contribuyente, las cuales se encuentran identificadas en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma.

Segundo. En relación con el Impuesto sobre Patrimonio, le corresponden al Servicio Tributario de Cartagena el ejercicio de las funciones de gestión tributaria atribuidas en el Decreto n.º 2/2022, de 20 de enero, y el de la potestad sancionadora derivada de dicha gestión tributaria, así como la función revisora en vía administrativa de los actos dictados en el ejercicio de aquellas.

Tercero. En relación con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, le corresponden al Servicio Tributario de Cartagena el ejercicio de las funciones de gestión tributaria atribuidas en el Decreto n.º 2/2022, de 20 de enero, y el de la potestad sancionadora derivada de dicha gestión tributaria, así como la función revisora en vía administrativa de los actos dictados en el ejercicio de aquellas, respecto de todas aquellas declaraciones y/o autoliquidaciones presentadas ante la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, de forma telemática o presencialmente en cualquiera de las Oficinas de Atención Integral al Contribuyente, las cuales se encuentran identificadas en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma, y relacionadas con los siguientes hechos imponibles:

1.º) Declaraciones y/o autoliquidaciones en las que el contribuyente se haya acogido a cualquiera de los beneficios fiscales previstos en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

2.º) Declaraciones y/o autoliquidaciones en las que el contribuyente se haya aplicado cualquiera de las bonificaciones en la cuota previstas en el artículo 8 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

Para el resto de los hechos imponibles del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, le corresponderán al Servicio de Gestión Tributaria el ejercicio de las funciones de gestión tributaria atribuidas en el Decreto n.º 2/2022, de 20 de enero, y el de la potestad sancionadora derivada de dicha gestión tributaria, así como la función revisora en vía administrativa de los actos dictados en el ejercicio de aquellas.

Cuarto. Lo previsto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de aquellas funciones atribuidas al Servicio de Inspección y Valoración Tributaria por el artículo 5 del Decreto 2/2022, de 20 de enero.

Quinto. Aquellos procedimientos que se estén tramitando en la actualidad serán finalizados por los mismos órganos que los iniciaron.

Sexto. Queda derogada la Resolución de 20 de abril de 2022 de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se determina el ámbito territorial de los Servicios de Gestión Tributaria y Tributario de Cartagena en el ámbito de los tributos cedidos por el Estado (BORM de 28/04/2022).

Séptimo. Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 10 de febrero de 2025.—El Titular de la Dirección de la Agencia Tributaria, P.S., Sonia Carrillo Mármol (Orden de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital de 30/10/2024).